PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION CHIHUAHUA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/15.2/2C.27.1/0126-16
ACUERDO No.: CI0126VI2016

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Fecha de Clasificación: 28/**02/2017**
Unidad Administrativa: DELEG CHIHUAHUA
Reservado: 14 **FOJAS**
Periodo de Reserva: **3 AÑOS**
Fundamento Legal: 110 FRACCION XI LFTAIP
Ampliación del periodo de reserva: ___
Confidencial: ___
Fundamento Legal: ___
Rúbrica del Titular de la Unidad: ___
Fecha de desclasificación: ___
Rúbrica y Cargo del Servidor público: ___

SE EMITE RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En Ciudad Juárez, Chihuahua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. - - - -

V I S T O.- Para resolver en definitiva las actuaciones que guardan al expediente instruido en contra de la empresa [redacted], como probable responsable en materia ambiental, abierto con motivo del **acta de inspección número CI0126VI2016, y:** -

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- Que mediante la orden de inspección ordinaria número **CI0126VI2016** expedida el **veintiséis de septiembre del dos mil dieciséis,** y signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, se comisionó a personal adscrito a esta Delegación, para realizar visita de inspección a la empresa [redacted] - - - - - - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDO.- Que en fecha **veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis,** los **Inspectores RAUL VERDUZCO NUÑEZ y JOSE ARTURO MATA MARTINEZ**, personal acreditado con credenciales número **CHIH-011 y CHIH-012** respectivamente, expedidas y signadas por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, dando cumplimiento a la comisión conferida, procedieron a realizar visita de inspección a la empresa denominada [redacted], levantando el acta de inspección número **CI0126VI2016**, entendiéndose la diligencia con **Félix Alejandro Cobos Chavez,** quien en ese momento manifestó tener el carácter de Ingeniero de Planta.- - - - - - - - - - - - - - -

TERCERO.- Con fecha **tres de noviembre de dos mil dieciséis, según cédula visible a foja veinticuatro,** quedó debidamente notificado [redacted] del **acuerdo de emplazamiento con medidas correctivas** emitido en fecha **treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis,** dictado en el expediente **PFPA/15.2/2C.27.1/0126-16**, quedando enterada dicha empresa del término de quince

Monto de multa: 37,745.00 (TREINTA Y SIETE SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NO

C. Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C. P. 32599, Cd. Juárez, Chihuahua, México.,
Tel. (656) 682-39-90 www.profepa.gob.mx

días hábiles para formular las manifestaciones que estimase pertinentes y ofrecer pruebas relacionadas con los hechos motivo de litis.----------

CUARTO.- Que con fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis, se recibió en esta Delegación en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, escrito signado por [redacted] Z, representante legal de la empresa [redacted] en el que manifestó lo que a su derecho de su representada convino y presentó las pruebas que considero convenientes en relación a los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección mencionada, acreditando su personalidad mediante PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION Y PARA ACTOS DE DOMINIO registrado bajo el número 48,441 del Libro 62 para Registro de Actos Fuera de Protocolo con fecha quince de octubre del año dos mil doce, otorgado ante la fe del Licenciado OVIEDO BACA GARCIA, Titular de la Notaria Publica número 15 para el Distrito Judicial Morelos, en Chihuahua, Chihuahua. ----------

QUINTO.- Que mediante la orden de verificación **No. CI0126VI2016VA001** de fecha **once de enero de dos mil diecisiete**, expedida y signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, se comisionó a personal adscrito a esta Delegación, con el objeto de verificar el cumplimiento por parte de [redacted] a las medidas correctivas que le fueran ordenadas en el acuerdo de emplazamiento dictado el treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis.

SEXTO.- Que en fecha **once de enero de dos mil diecisiete,** los **Inspectores Federales** [redacted] **GUTIERREZ SUAREZ y JOSE ARTURO MATA MARTINEZ,** personal acreditado con credenciales números **CHIH-013 y CHIH-012** expedidas y signadas por el Delegado en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, procedieron a realizar la visita de verificación correspondiente, levantando el acta número **CI0126VI2016VA001**, entendiéndose la diligencia con **Félix Alejandro Cobos Chavez,** quien en ese momento manifestó tener el carácter de Representante legal, dando con su presencia constancia de los hechos u omisiones que se observaron durante el desarrollo de la visita.----------

Monto de multa: 37,745.00 (TREINTA Y SIETE SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NO

SEPTIMO.- Que mediante acuerdo de fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, se otorgó a [redacted] un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a efecto que formulara por escrito sus alegatos. Dicho término se cómputo del veintiuno al veintitrés de los corrientes. ----------

NOVENO.- No obstante lo anterior, la empresa [redacted], no hizo uso del derecho antes mencionado, por lo que a través del acuerdo de cierre de instrucción dictado el veinticuatro del mes y año que corren, y con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles en inmediata relación con el ordinal 2° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hizo efectivo el apercibimiento que se le formulara, y en consecuencia se le tuvo por precluido.----------

DECIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando inmediato anterior, esta Delegación cerró la instrucción del procedimiento que nos ocupa y ordenó dictar la presente resolución, y: ----------

C O N S I D E R A N D O:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos QUINTO y SEXTO Transitorios del Decreto con el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley publicado el 30 de noviembre del 2000 en el Diario Oficial de la Federación; artículo SEGUNDO TRANSITORIO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2001; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4° primer párrafo, 5° Fracciones I, IV, XIX y XXI, 160, 167, 168, 170, 171, 173,174 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 1º, 2º

Fracción XXXI Inciso A), 3, 19 Fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45, 46 Fracción XIX, 68 Fracciones IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce, y; artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece. ----------

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, se asentaron los siguientes hechos y omisiones: ----------

1).- Hechos u omisiones previstos en los numerales 40, 41 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 fracción I inciso g) del Reglamento de la misma ley; toda vez que al momento de la visita se exhibe el registro como generador de residuos peligrosos, el cual cuenta con sello de recibido por parte de la SEMARNAT de fecha 12 de febrero del 2009, y en el cual se incluyen los siguientes residuos peligrosos: aceite usado (2 ton), filtros de aceite usados (1 ton) y estopa o trapos contaminados con aceite (0.5 ton). Así mismo se observa que en dicho registro no se incluye el residuo peligroso lodos contaminados con hidrocarburos. ----------

2).- Hechos u omisiones previstos en los numerales 40, 41 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 71 fracción I del Reglamento de la misma ley; toda vez al momento de la visita no se exhibe bitácora de generación de residuos peligrosos para los años 2012 a la fecha actual.- - - - -

3).- Hechos u omisiones previstos en los numerales artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; toda vez que al momento de la visita se exhibieron manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y lo transcurrido del 2016; observándose que para los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos para los años 2014, 2015 y lo transcurrido del 2016, se tiene que en el apartado del destinatario se

señala al centro de acopio de la empresa de servicios denominada [redacted] con domicilio en [redacted] Zona Industrial Nombre de Dios, Chihuahua, Chih., con autorización SEMARNAT número 08-019-PS-II-04-11.

Al momento de la visita se solicitó al visitado exhibiera los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos otorgados por ese centro de acopio, donde se acredite la disposición final de sus residuos peligrosos, no exhibiéndose estos manifiestos al momento de la visita.

A continuación se describen dichos manifiestos:

No. Manifiesto	Fecha de Embarque	Residuo Peligroso	Cantidad
049/C11/14	20 enero 2014	Filtros de aceite usados Trapos o mantas contaminadas con aceite	100 kilogramos 40 kilogramos
134/C15/14	19 febrero 2014	Aceite usado Filtros de aceite usados Trapos o mantas contaminadas con aceite	500 litros 100 kilogramos 40 kilogramos
181/C11/14	26 marzo 2014	Filtros de aceite usados	100 kilogramos
245/C11/14	26 abril 2014	Aceite usado Filtros de aceite usados Trapos o mantas contaminadas con aceite	300 litros 100 kilogramos 40 kilogramos
344/C11/14	09 junio 2014	Aceite usado Filtros de aceite usados Trapos o mantas contaminadas con aceite	600 litros 100 kilogramos 40 kilogramos
423/C11/14	21 julio 2014	Aceite usado Filtros de aceite usados Lodo contaminado con hidrocarburo	460 litros 100 kilogramos 200 kilogramos
492/C11/14	18 agosto 2014	Aceite usado Trapos o mantas contaminadas con aceite	400 litros 40 kilogramos
609/C11/14	30 septiembre 2014	Aceite usado	550 litros

Monto de multa: 37,745.00 (TREINTA Y SIETE SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NO

C. Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C. P. 32599, Cd. Juárez, Chihuahua, México.,
Tel. (656) 682-39-90 **www.profepa.gob.mx**

INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/15.2/2C.27.1/0126-16
ACUERDO No.: CI0126VI2016

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

		Filtros de aceite usados Trapos o mantas contaminadas con aceite	100 kilogramos 40 kilogramos
700/C11/14	30 noviembre 2014	Aceite usado Filtros de aceite usados Trapos o mantas contaminadas con aceite	650 litros 100 kilogramos 40 kilogramos
003/C11/15	02 enero 2015	Aceite usado Filtros de aceite usados Trapos o mantas contaminadas con aceite	600 litros 100 kilogramos 40 kilogramos
151/C11/15	23 febrero 2015	Aceite usado Filtros de aceite usados Trapos o mantas contaminadas con aceite	600 litros 100 kilogramos 40 kilogramos
265/C11/15	10 abril 2015	Aceite usado Filtros de aceite usados Trapos o mantas contaminadas con aceite	500 litros 100 kilogramos 40 kilogramos
352/C11/15	15 mayo 2015	Aceite usado Filtros de aceite usados Trapos o mantas contaminadas con aceite	500 litros 100 kilogramos 40 kilogramos
467/C11/15	23 junio 2015	Aceite usado Filtros de aceite usados Trapos o mantas contaminadas con aceite	600 litros 100 kilogramos 40 kilogramos
593/C11/15	05 agosto 2015	Aceite usado Filtros de aceite usados Trapos o mantas contaminadas con aceite	800 litros 100 kilogramos 40 kilogramos
678/C11/15	03 septiembre 2015	Aceite usado Filtros de aceite usados Trapos o mantas contaminadas con aceite	700 litros 100 kilogramos 40 kilogramos
786/C11/15	14 octubre 2015	Aceite usado	400 litros

Monto de multa: 37,745.00 (TREINTA Y SIETE SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NO

		Filtros de aceite usados	100 kilogramos
919/C11/15	09 diciembre 2015	Aceite usado Filtros de aceite usados Trapos o mantas contaminadas con aceite	700 litros 100 kilogramos 40 kilogramos
114/C11/16	09 febrero 2016	Aceite usado Filtros de aceite usados Trapos o mantas contaminadas con aceite	600 litros 100 kilogramos 40 kilogramos
261/C11/2016	04 abril 2016	Aceite usado Filtros de aceite usados Trapos o mantas contaminadas con aceite	700 litros 100 kilogramos 40 kilogramos
333/C11/16	04 mayo 2016	Aceite usado Filtros de aceite usados Trapos o mantas contaminadas con aceite	600 litros 100 kilogramos 40 kilogramos
416/C11/16	02 junio 2016	Aceite usado Filtros de aceite usados	400 litros 100 kilogramos
503/C11/16	05 julio 2016	Aceite usado Filtros de aceite usados	400 litros 100 kilogramos

III.- Esta autoridad procede ahora al análisis de las constancias que obran en el presente expediente, a efecto de determinar la responsabilidad de la empresa **TRANSPORTES BELTRAN PRIETO, S.A. DE C.V.,** en la comisión de las infracciones que se le imputan. ----------

A).- Por lo que respecta a la irregularidad señalada como inciso **1)** del Considerando II, tenemos que la representación legal, haciendo uso del derecho que le confiere el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro de su escrito de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil dieciséis, mediante el cual dio contestación al acuerdo de emplazamiento de fecha treinta y uno de octubre del mismo año, agrego como medio de prueba formato MODIFICACION A LOS REGISTROS Y AUTORIZACIONES DE MATERIALES DE RESIDUOS PELIGROSOS, MODALIDAD A. ACTUALIZACION DE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/15.2/2C.27.1/0126-16
ACUERDO No.: CI0126VI2016

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

DATOS EN REGISTROS Y AUTORIZACIONES, así como constancia de recepción en el espacio de contacto ciudadano el día diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis.

Ahora bien, en un análisis de las documentales exhibidas, tenemos que las mismas no prosperan a efecto de desvirtuar la irregularidad en que incurrió, en virtud que si bien es cierto, exhibió anexo al escrito presentado, copia de Formato SEMARNAT-07-017-A. Registro como empresa generadora de residuos peligrosos; no menos verdad es que el formato antedicho data con posterioridad a la fecha de la inspección practicada, esto es, el diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, circunstancias de las cuales válidamente se deduce que al momento justo de la práctica de la diligencia en mención, empresa carecía del registro del residuo peligroso consistente en: lodos contaminados con hidrocarburos; contraviniendo con ello los artículos 40, 41 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 fracción I inciso g) de su Reglamento, a saber:

*"...**Artículo 40.-** Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.*

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

***Artículo 41.-** Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.*

***Artículo 47.-** Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán de registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso, así como cumplir con los demás requisitos que establezcan el Reglamento y demás disposiciones aplicables..."*

Del Reglamento:

*"...**Artículo 43.-** Las personas que conforme a la Ley estén obligadas a registrarse ante la Secretaría como generadores de residuos peligrosos se sujetarán al siguiente procedimiento:*
I. Incorporarán al portal electrónico de la Secretaría la siguiente información:

Monto de multa: 37,745.00 (TREINTA Y SIETE SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NO

C. Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C. P. 32599, Cd. Juárez, Chihuahua, México.,
Tel. (656) 682-39-90 **www.profepa.gob.mx**

g) *Cantidad anual estimada de generación de cada uno de los residuos peligrosos por los cuales solicite el registro..."*

Viéndose actualizada la infracción en análisis, misma que constituye una infracción al artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos.----------

*"...**Artículo 106°.-** De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:*

***XXIV.** Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley..."*

No obstante esta Delegación determina tomar como atenuante de la infracción cometida, atenta a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el hecho de dar cumplimiento a la medida correctiva dictada dentro del acuerdo de emplazamiento de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis:

"...1.- Deberá llevar a cabo el trámite ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el fin de actualizar su registro como generador de residuos peligrosos, debiendo registrar todos los residuos que genera, incluyendo el residuo peligroso constituido por lodos contaminados con hidrocarburos; así mismo una vez realizado este trámite deberá presentar ante Delegación en el Estado de Chihuahua de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente copia debidamente firmada y sellada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; ***en cumplimiento a los artículos 40, 41 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 43 fracción I inciso g) del Reglamento de la misma Ley. (Plazo 15 días hábiles)...".***

En tanto respecto a su cumplimiento se desprende del acta de verificación número CI0126VI2016VA001 de fecha once de enero de dos mil diecisiete lo que a continuación se transcribe:

"...con respecto a lo señalado en este punto, se tiene que al momento de la visita se exhibe formato número SEMARNAT-07-017 REGISTRO GENERADORES DE RESDIUO PELIGROSOS, mediante el cual la

Monto de multa: 37,745.00 (TREINTA Y SIETE SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NO

C. Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C. P. 32599, Cd. Juárez, Chihuahua, México.,
Tel. (656) 682-39-90 **www.profepa.gob.mx**

empresa visitada realizo el trámite ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales para llevar a cabo la actualización como generador de residuos peligrosos para los residuos peligrosos que genera, observándose que incluyo el residuos peligrosos denominado lodos contaminados con hidrocarburos, este documento cuenta con sello de recibido en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, espacio de contacto ciudadano de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 17 de noviembre de 2016..."

Es importante señalarle a la empresa sujeta al presente procedimiento administrativo, la falta del registro como generador del residuo peligroso: lodos contaminados con hidrocarburos, no permite a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales contar con la información necesaria a efecto de ir formando su base de datos con la información estadística correspondiente, misma que se utiliza para emitir las políticas ambientales eficientes, que destinen la mayor parte de los recursos humanos, económicos e institucionales disponibles para atender los sectores industriales de más alta prioridad.- -

B).- Por lo que se refiere a la irregularidad marcada en el inciso 2) del Considerando II, tenemos que la misma se hizo consistir en que al momento de la visita no se exhibió bitácora de generación de residuos peligrosos para los años 2012 a la fecha actual, manifestando así la representación legal dentro de su escrito de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis: "*...anexamos documentación para el emplazamiento con medidas correctivas las cuales constan en lo siguiente: bitácora de generación de residuos peligrosos del periodo comprendido del año 2012 a la fecha actual...*". De la anterior manifestación podemos ver que la representación legal no desacredita lo circunstanciado por los inspectores dentro del acta de inspección, dándosele a esta valor probatorio pleno, por lo cual la irregularidad en estudio queda plenamente confirmada, lo que constituye una franca contravención a los artículos 40, 41 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 71 fracción I del Reglamento de la misma ley, a saber:

> *"...**Artículo 40.-** Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.*

Monto de multa: 37,745.00 (TREINTA Y SIETE SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NO

C. Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C. P. 32599, Cd. Juárez, Chihuahua, México.,
Tel. (656) 682-39-90 **www.profepa.gob.mx**

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 41.- *Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.*

Artículo 47.- *Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán de registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso, así como cumplir con los demás requisitos que establezcan el Reglamento y demás disposiciones aplicables..."*

Del Reglamento:

Artículo 71.- *Las bitácoras previstas en la Ley y este Reglamento contendrán:*
I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

a) *Nombre del residuo y cantidad generada;*
b) *Características de peligrosidad;*
c) *Área o proceso donde se generó;*
d) *Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;*
e) *Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;*
f) *Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y*
g) *Nombre del responsable técnico de la bitácora.*

Lo que constituye una infracción al artículo 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

"...Artículo 106º.- *De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:*

XXIV. *Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley..."*

Monto de multa: 37,745.00 (TREINTA Y SIETE SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NO

C. Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C. P. 32599, Cd. Juárez, Chihuahua, México.,
Tel. (656) 682-39-90 **www.profepa.gob.mx**

Con relación a esta irregularidad dentro del acuerdo de emplazamiento de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, se ordenó a [redacted] la siguiente medida correctiva:

"*...2.- Deberá implementar bitácora de residuos peligrosos debiendo registrar la siguiente información: Nombre del residuo y cantidad generada; Características de peligrosidad del residuo; área o proceso donde se generó, Fecha de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos; Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén; Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quién en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos; Nombre del responsable técnico de la bitácora;* ***en cumplimiento a los artículos 40, 41 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 71 fracción I del Reglamento de la misma Ley. (Plazo 10 días hábiles)****...*".

Respecto a su cumplimiento se circunstanció dentro del acta de verificación No. CI0126VI2016VA001 de fecha once de enero de dos mil diecisiete, lo que a continuación se transcribe:

"*...Con respecto a lo señalado en este punto, se tiene que al momento de la visita se exhibe bitácora de generación de residuos peligrosos, observándose que se registra la siguiente información: Nombre del residuo peligroso, cantidad generada, Características de peligrosidad del residuo; área de generación siendo el taller mecánico, fecha de ingreso al área de almacén de residuos peligrosos, fecha de salida del almacén de residuos peligrosos; nombre del prestador de servicios de residuos peligrosos a los que se le entrega los residuos peligrosos; número de autorización SEMARNAT del prestador de servicios de residuos peligrosos; Nombre del responsable técnico de llevar el control de la bitácora, al momento de la visita se observa que la bitácora de residuos peligrosos se encuentra actualizada...*".

Situación que será tomada como atenuante de la infracción cometida al momento de imponer la sanción administrativa correspondiente; de conformidad con el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.--

Monto de multa: 37,745.00 (TREINTA Y SIETE SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NO

C. Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C. P. 32599, Cd. Juárez, Chihuahua, México.,
Tel. (656) 682-39-90 **www.profepa.gob.mx**

C).- Por lo que se refiere a la irregularidad comprendida en el inciso 3) del Considerando II, se tiene que la misma se hizo consistir en que diversos manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, relativos a la disposición de los generados por la inspeccionada, no presentan sello ni firma de recibido por parte del destinatario final. Con respecto a la irregularidad que se analiza la representación legal manifestó lo que a continuación se transcribe: "*...anexamos documentación para el emplazamiento con medidas correctivas las cuales constan de lo siguiente: Manifiestos por parte de la Empresa recolectora de nombre Técnica Especializada de Mantenimiento Ecológico, S.A. de C.V., con número de autorización de la Semarnat 08-019-PS-1-16-10 del periodo 2014 a la fecha actual...*"

En un análisis de las documentales que refiere la representación legal, las cuales obran de foja 39 a foja 80, podemos válidamente concluir que la empresa no se encuentra en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables, pues agrega copias simples de los manifiestos consolidados firmados y sellados por el destinatario final; dándoles valor probatorio a las documentales mencionadas en virtud de que el centro de acopio realiza nuevo manifiesto asentado en el apartado de generador la razón social de dicha empresa, obteniendo con ello el generador únicamente copia simple; aunado a lo circunstanciado dentro del acta de verificación número CI0126VI2016VA001 de fecha once de enero de dos mil diecisiete, en la que se desprende el cumplimiento total a la medida correctiva ordenada, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"*...**3.-** Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos para los años 2014, 2015 y lo transcurrido del 2016, donde se acredite la disposición final de sus residuos, toda vez que al momento de la visita los manifiestos exhibidos solo se encontraban firmados y sellados por el centro de acopio de la empresa de servicios denominada Técnica Especializada de Mantenimiento Ecológico S.A. de C.V.;* ***en cumplimiento a los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. (Plazo 15 días hábiles).-*** ----------

Monto de multa: 37,745.00 (TREINTA Y SIETE SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NO

C. Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C. P. 32599, Cd. Juárez, Chihuahua, México.,
Tel. (656) 682-39-90 **www.profepa.gob.mx**

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/15.2/2C.27.1/0126-16
ACUERDO No.: CI0126VI2016

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Los datos de los manifiestos son los siguientes:

No. Manifiesto	*Fecha de Embarque*	*Residuo Peligroso*	*Cantidad*
049/C11/14	*20 enero 2014*	*Filtros de aceite usados* *Trapos o mantas contaminadas con aceite*	*100 kilogramos* *40 kilogramos*
134/C15/14	*19 febrero 2014*	*Aceite usado* *Filtros de aceite usados* *Trapos o mantas contaminadas con aceite*	*500 litros* *100 kilogramos* *40 kilogramos*
181/C11/14	*26 marzo 2014*	*Filtros de aceite usados*	*100 kilogramos*
245/C11/14	*26 abril 2014*	*Aceite usado* *Filtros de aceite usados* *Trapos o mantas contaminadas con aceite*	*300 litros* *100 kilogramos* *40 kilogramos*
344/C11/14	*09 junio 2014*	*Aceite usado* *Filtros de aceite usados* *Trapos o mantas contaminadas con aceite*	*600 litros* *100 kilogramos* *40 kilogramos*
423/C11/14	*21 julio 2014*	*Aceite usado* *Filtros de aceite usados* *Lodo contaminado con hidrocarburo*	*460 litros* *100 kilogramos* *200 kilogramos*
492/C11/14	*18 agosto 2014*	*Aceite usado* *Trapos o mantas contaminadas con aceite*	*400 litros* *40 kilogramos*
609/C11/14	*30 septiembre 2014*	*Aceite usado* *Filtros de aceite usados* *Trapos o mantas contaminadas con aceite*	*550 litros* *100 kilogramos* *40 kilogramos*
700/C11/14	*30 noviembre 2014*	*Aceite usado* *Filtros de aceite usados* *Trapos o mantas contaminadas con aceite*	*650 litros* *100 kilogramos* *40 kilogramos*

Monto de multa: 37,745.00 (TREINTA Y SIETE SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NO

C. Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C. P. 32599, Cd. Juárez, Chihuahua, México.,
Tel. (656) 682-39-90 **www.profepa.gob.mx**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/15.2/2C.27.1/0126-16
ACUERDO No.: CI0126VI2016

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

003/C11/15	*02 enero 2015*	*Aceite usado* *Filtros de aceite usados* *Trapos o mantas contaminadas con aceite*	*600 litros* *100 kilogramos* *40 kilogramos*
151/C11/15	*23 febrero 2015*	*Aceite usado* *Filtros de aceite usados* *Trapos o mantas contaminadas con aceite*	*600 litros* *100 kilogramos* *40 kilogramos*
265/C11/15	*10 abril 2015*	*Aceite usado* *Filtros de aceite usados* *Trapos o mantas contaminadas con aceite*	*500 litros* *100 kilogramos* *40 kilogramos*
352/C11/15	*15 mayo 2015*	*Aceite usado* *Filtros de aceite usados* *Trapos o mantas contaminadas con aceite*	*500 litros* *100 kilogramos* *40 kilogramos*
467/C11/15	*23 junio 2015*	*Aceite usado* *Filtros de aceite usados* *Trapos o mantas contaminadas con aceite*	*600 litros* *100 kilogramos* *40 kilogramos*
593/C11/15	*05 agosto 2015*	*Aceite usado* *Filtros de aceite usados* *Trapos o mantas contaminadas con aceite*	*800 litros* *100 kilogramos* *40 kilogramos*
678/C11/15	*03 septiembre 2015*	*Aceite usado* *Filtros de aceite usados* *Trapos o mantas contaminadas con aceite*	*700 litros* *100 kilogramos* *40 kilogramos*
786/C11/15	*14 octubre 2015*	*Aceite usado* *Filtros de aceite usados*	*400 litros* *100 kilogramos*
919/C11/15	*09 diciembre 2015*	*Aceite usado* *Filtros de aceite usados* *Trapos o mantas contaminadas con aceite*	*700 litros* *100 kilogramos* *40 kilogramos*
114/C11/16	*09 febrero 2016*	*Aceite usado* *Filtros de aceite usados*	*600 litros* *100 kilogramos*

Monto de multa: 37,745.00 (TREINTA Y SIETE SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NO

C. Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C. P. 32599, Cd. Juárez, Chihuahua, México.,
Tel. (656) 682-39-90 **www.profepa.gob.mx**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/15.2/2C.27.1/0126-16
ACUERDO No.: CI0126VI2016

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

		Trapos o mantas contaminadas con aceite	*40 kilogramos*
261/C11/2016	*04 abril 2016*	*Aceite usado* *Filtros de aceite usados* *Trapos o mantas contaminadas con aceite*	*700 litros* *100 kilogramos* *40 kilogramos*
333/C11/16	*04 mayo 2016*	*Aceite usado* *Filtros de aceite usados* *Trapos o mantas contaminadas con aceite*	*600 litros* *100 kilogramos* *40 kilogramos*
416/C11/16	*02 junio 2016*	*Aceite usado* *Filtros de aceite usados*	*400 litros* *100 kilogramos*
503/C11/16	*05 julio 2016*	*Aceite usado* *Filtros de aceite usados*	*400 litros* *100 kilogramos*

Evidenciándose lo siguiente dentro de la diligencia del once de enero de dos mil diecisiete:

"...el visitado exhibe los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos denominados consolidados mismos que se observan debidamente firmados y sellados por el o los destinatarios finales.

NO. MANIFIESTO	FECHA DE EMBARQUE	RESIDUOS PELIGROSOS	CANTIDAD NO. MANIFIESTOS (DESTINO FINAL Y FECHA DE EMBARQUE	NO. MANIFIESTOS (DESTINO FINAL) Y FECHA DE EMBARQUE	DESTINATARIO FINAL
049/C11/14	20 ENERO 2014	FILTROS DE ACEITE USADOS TRAPOS O MANTAS CONTAMINADAS CON ACEITE	100 KILOGRAMOS 40 KILOGRAMOS	020 01/14 D.F. 06/02/2014	RESIDUOS INDUSTRIALES MULTIQUIM, S.A. DE C.V.
134/C15/14	19 DE FEBRERO 2014	ACEITE USADO FILTROS DE ACEITE USADOS TRAPOS O MANTAS CONTAMINADAS CON ACEITE	500 LITROS 100 KILOGRAMOS 40 KILOGRAMOS	030 01//14 D.F. 01/03/2014 040 02/14 D.F. 20/03/2014	ENERGETICOS BASICOS, S.A. DE C.V. RESIDUOS INDUSTRIALES MULTIQUIM, S.A. DE

Monto de multa: 37,745.00 (TREINTA Y SIETE SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [redacted].

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/15.2/2C.27.1/0126-16
ACUERDO No.: C/0126VI2016

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

					C.V.
181/C11/14	26 DE MARZO 2014	FILTROS DE ACEITE USADOS	100 KILOGRAMOS	056 01/14 D.F. 23/04/2014	RESIDUOS INDUSTRIALES MULTIQUIM, S.A. DE C.V.
245/C11/14	26 ABRIL 2014	ACEITE USADO FILTROS DE ACEITE USADOS TRAPOS O MANTAS CONTAMINADAS CON ACEITE	300 LITROS 100 KILOGRAMOS 40 KILOGRAMOS	069 01/14 D.F. 15/05/2014 070 01/14 D.F. 15/05/2014	ENERGETICOS BASICOS, S.A. DE C.V. RESIDUOS INDUSTRIALES MULTIQUIM, S.A. DE C.V.
344/C11/14	09 JUNIO 2014	ACEITE USADO FILTROS DE ACEITE USADOS TRAPOS O MANTAS CONTAMINADAS	600 LITROS 100 KILOGRAMOS 40 KILOGRAMOS	078 01/14 D.F. 17/06/2014 084 01/14 D.F. 27/06/2014	ENERGETICOS BASICOS, S.A. DE C.V. RESIDUOS INDUSTRIALES MULTIQUIM, S.A. DE C.V.
423/C11/14	21 JULIO 2014	ACEITE USADO FILTROS DE ACEITE USADOS TRAPOS O MANTAS CONTAMINADAS CON ACEITE	460 LITROS 100 KILOGRAMOS 40 KILOGRAMOS	097 02/14 D.F. 30/07/2014 107 02/14 D.F. 27/08/2014	ENERGETICOS BASICOS, S.A. DE C.V. RESIDUOS INDUSTRIALES MULTIQUIM, S.A. DE C.V.
492/C11/14	18 AGOSTO 2014	ACEITE USADO TRAPOS O MANTAS CONTAMINADAS CON ACEITE	400 LITROS 40 KILOGRAMOS	108 02/14 D.F. 01/09/2014 114 02/14 D.F. 15/09/2014	ENERGETICOS BASICOS, S.A. DE C.V. RESIUDOS INDUSTRIALES MULTIQUIM, S.A. DE C.V.
609/C11/14	30 SEPTIEMBRE 2014	ACEITE USADO FILTROS DE ACEITE USADOS TRAPOS O MANTAS CONTAMINADAS CON ACEITE	550 LITROS 100 KILOGRAMOS 40 KILOGRAMOS	132 02/14 D.F. 10/10/2014 136 01/14 D.F. 16/10/2014	ENERGETICOS BASICOS, S.A. DE C.V. RESIDUOS INDUSTRIALES MULTIQUIM, S.A. DE C.V.
700/C11/14	30 NOVIEMBRE 2014	ACEITE USADO FILTROS DE ACEITE USADOS	650 LITROS 100 KILOGRAMOS	148 02/14 D.F. 12/11/2014	REFINADOS DE SOLVENTES, S.A. DE C.V.

Monto de multa: 37,745.00 (TREINTA Y SIETE SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NO

C. Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C. P. 32599, Cd. Juárez, Chihuahua, México.,
Tel. (656) 682-39-90 **www.profepa.gob.mx**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/15.2/2C.27.1/0126-16
ACUERDO No.: CI0126VI2016

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

		TRAPOS O MANTAS CONTAMIANDAS CON ACEITE	40 KILOGRAMOS	154 02/14 D.F. 05/12/2014	RESIDUOS INDUSTRIALES MULTIQUIM, S.A. D.E C.V
003/C11/15	02 ENETO 2015	ACEITE USADO FILTROS DE ACEITE USADOS TRAPOS O MANTAS CONTAMINADAS CON ACEITE	600 LITROS 100 KILOGRAMOS 40 KILOGRAMOS	013 01/15 D.F. 17/01/2016 016 01/15 D.F. 22/01/2015	ENERGETICOS BASICOS, S.A. DE C.V. TECNOLOGIA AMBIENTAL ESPECIALIZADA,S.A. DE C.V.
151/C11/15	23 FEBRERO 2015	ACEITE USADO FILTROS DE ACEITE USADOS TRAPOS O MANTAS CONTAMINADAS CON ACEITE	600 LITROS 100 KILOGRAMOS 40 KILOGRAMOS	035 01/15 D.F. 06/03/2015 050 01/15 D.F. 25/03/2015	ENERGETICOS BASICOS, S.A. DE C.V. RESIDUOS INDUSTRIALES MULTIQUIM, S.A. DE C.V.
265/C11/15	10 ABRIL 2015	ACEITE USADO FILTROS DE ACEITE USADOS TRAPOS O MANTAS CONTAMINADAS CON ACEITE	500 LITROS 100 KILOGRAMOS 40 KILOGRAMOS	060 01/15 D.F. 15/04/2015 084 01/15 D.F. 22/05/2015	ENERGETICOS BASICOS, S.A. DE C.V. RESIDUOS INDUSTRIALES MULTIQUIM, S.A. DE C.V.
265/C11/15	10 ABRIL 2015	ACEITE USADO FILTROS DE ACEITE USADOS TRAPOS O MANTAS CONSTAMINADAS CON ACEITE	500 LITROS 100 KILOGRAMOS 40 KILOGRAMOS	060 01/15 D.F. 15/04/2015 084 01/15 D.F. 22/05/2015	ENERGETICOS BASICOS, S.A. DE C.V. RESIDUOS INDUSTRIALES MULTIQUIM, S.A. DE C.V.
352/C11/15	15 MAYO 2015	ACEITE USADO FILTROS DE ACEITE USADO TRAPOS O MANTAS CONTAMINADOS CON ACEITE	500 LITROS 100 KILOGRAMOS 40 KILOGRAMOS	086 01/15 D.F. 23/05/2015 092 01/15 D.F. 08/06/2015	ENERGETICOS BASICOS, S.A. DE C.V. RESIDUOS INDUSTRIALES MULTIQUIM, S.A. DE C.V.
467/C11/15	23 JUNIO 2015	ACEITE USADO FILTROS DE ACEITE USADOS TRAPOS O MANTAS CONTAMINADOS CON ACEITE	600 LITROS 100 KILOGRAMOS 40 KILOGRAMOS	104 02/15 D.F. 02/07/2015 111 02/15 D.F. 16/07/2015	ENERGETICOS BASICOS, S.A. DE C.V. RESDIUOS INDUSTRAILES MULTIQUIM, S.A. DE C.V.

Monto de multa: 37,745.00 (TREINTA Y SIETE SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/15.2/2C.27.1/0126-16
ACUERDO No.: CI0126VI2016

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

593/C11/15	05 AGOSTO 2015	ACEITE USADO FILTROS DE ACEITE USADOS TRAPOS O MANTAS CONTAMANDAS CON ACEITE	800 LITROS 100 KILOGRAMOS 40 KILOGRAMOS	128 02/15 D.F. 16/08/2015 137 02/15 D.F. 07/02/015	ENERGETICOS BASICOS, S.A. DE C.V. RESIDUOS INDUSTRIALES MULTIQUIM, S.A. DE C.V.
678/C11/15	03 SEPTIEMBRE 2015	ACEITE USADO FILTROS USADOS TRAPOS O MANTAS CONTAMINADAS CON ACEITE	700 LITROS 100 KILOGRAMOS 40 KILOGRAMOS	146 02/15 D.F. 12/09/2015 159 02/15 D.F. 12/10/2015	ENERGETICOS BASICOS, S.A. DE C.V. RESDIUOS INDUSTRIALES MULTIQUIM, S.A. DE C.V.
786/C11/15	14 OCTUBRE 2015	ACEITE USADO FILTROS DE ACEITE USADOS	400 LITROS 100 KILOGRAMOS	169 02/15 D.F. 01/11/2016 166 02/15 D.F. 30/10/2015	ENERGETICOS BASICOS, S.A. DE C.V. RESIDUOS INDUSTRIALES MULTIQUIM, S.A. DE C.V.
919/C11/15	09 DICIEMBRE 2015	ACEITE USADO FILTROS DE ACEITE USADOS TRAPOS O MANTAS CONTAMINADAS CON ACEITE	700 LITROS 100 KILOGRAMOS 40 KILOGRAMOS	200 02/15 D.F. 24/12/2015 004 01/16 D.F. 06/01/2016	ENERGETICOS BASICOS, S.A. DE C.V. RESIDUOS INDUSTRIALES MULTIQUIM, S.A. DE C.V.
114/C11/16	09 FEBRERO 2016	ACEITE USADO FILTROS DE ACEITE USADOS TRAPOS O MANTAS CONTAMIANDAS CON ACEITE	600 LITROS 100 KILOGRAMOS 40 KILOGRAMOS	024 01/16 D.F. 18/02/2016 033 01/16 D.F. 26/02/2016	ENERGETICOS BASICOS, S.A. DE C.V. RESIDUOS INDUSTRIALES MULTIQUIM, S.A. DE C.V.
261/C11/2016	04 ABRIL 2016	ACEITE USADO FILTROS DE ACEITE USADOS TRAPOS O MANTAS CONTAMINADAS CON ACEITE	700 LITROS 100 KILOGRAMOS 40 KILOGRAMOS	057 01/16 D.F. 10/04/2016 065 011/16 D.F. 03/05/2016	ENERGETICOS BASICOS, S.A. DE C.V. RESIDUOS INDUSTRIALES MULTIQUIM, S.A. DE C.V.
333/C11/16	04 MAYO 2016	ACEITE USADO FILTROS DE ACEITE USADOS TRAPOS O MANTAS	600 LITROS 100 KILOGRAMOS 40 KILOGRAMOS	072 01/16 D.F. 12/05/2016 076 01/16	ENERGETICOS BASICOS, S.A. DE C.V. RESDIUOS INDUSTRIALES

Monto de multa: 37,745.00 (TREINTA Y SIETE SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NO

C. Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C. P. 32599, Cd. Juárez, Chihuahua, México.,
Tel. (656) 682-39-90 **www.profepa.gob.mx**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [redacted].

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/15.2/2C.27.1/0126-16
ACUERDO No.: CI0126VI2016

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

		CONTAMINADAS CON ACEITE		D.F. 18/05/2016	MULTIQUIM, S.A. DE C.V.
416/C11/16	02 JUNIO 2016	ACEITE USADO FILTROS Y DE ACEITE USADOS	400 LITROS 100 KILOGRAMOS	093 01/16 D.F. 13/06/2016 095 01/16 15/06/2016	ENERGETICOS BASICOS, S.A. DE C.V. RESIDUOS INDUSTRIALES MULTIQUIM, S.A. DE C.V.
403/C11/16	05 JULIO 2016	ACEITE USADO FILTROS DE ACEITE USADOS	400 LITROS 100 KILOGRAMOS	111 02/16 D.F. 09/07/2016 122 02/16 D.F. 22/07/2016	ENERGETICOS BASICOS, S.A. DE C.V. RESIDUOS INDUSTRIALES MULTIQUIM, S.A. DE C.V.

Asimismo el visitado exhibe las autorizaciones de las empresas indicadas como destinatario final en cada uno de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos siendo las siguientes:

[redacted] con domicilio en [redacted] número de autorización Semarnat [redacted]

[redacted] con domicilio en A[redacted] carretera [redacted], con número de autorización Semarnat [redacted]

[redacted] con domicilio en [redacted] con número de autorización Semarnat 19-IV-89-09 y [redacted]

[redacted] con domicilio en [redacted] y número de autorización Semarnat [redacted]

Monto de multa: 37,745.00 (TREINTA Y SIETE SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NO

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/15.2/2C.27.1/0126-16
ACUERDO No.: CI0126VI2016

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

En razón a lo anteriormente descrito el presente señalamiento se deja como una irregularidad plenamente desvirtuada y por ende no se aplicara sanción alguna; de conformidad con el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto.

Es dable mencionar que **SUBSANAR** implica que una irregularidad existió, sin embargo, se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior al o los deberes jurídicos cuyo incumplimiento se atribuye al presunto infractor y **DESVIRTUAR** significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección no existen o nunca existieron, esto es, que en todo momento se ha dado cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable, o que no se encontraba sujeto al cumplimiento de determinada obligación, supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos, pues ante una irregularidad desvirtuada no procede la imposición de una sanción, lo que sí tiene lugar cuando únicamente se subsana.- -

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como los argumentos y elementos de prueba ofrecidos por la representación legal del establecimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, esta autoridad determina que los hechos u omisiones señalados como incisos **1) y 2)** del Considerando II de esta resolución, por los que la empresa [redacted] fue emplazado, no fueron desvirtuados - - - -

Aunado a lo anterior y para efectos de fortalecer los argumentos de esta autoridad en cuanto a la configuraron de las infracciones en que se incurrió por [redacted] tenemos que dentro de las constancias de autos obra el **acta de inspección número CI0116VI2016** practicada el **veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis**, documento público que al no ser desacreditado por la representación legal de la empresa, esta autoridad determina darle valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al asunto que nos ocupa. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis: -

Monto de multa: 37,745.00 (TREINTA Y SIETE SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NO

C. Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C. P. 32599, Cd. Juárez, Chihuahua, México.,
Tel. (656) 682-39-90 www.profepa.gob.mx

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/15.2/2C.27.1/0126-16
ACUERDO No.: CI0126VI2016

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

ACTA DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por lo tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (470)

Revisión No. 841/93 Resuelta en sesión del 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares. Secretario: Marcos García José.

RTFF. Año VII, No. 70 octubre de 1985, P. 347 en igual sentido, se dictó la tesis dictada en la revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos Magistrado ponente: Armando Díaz Olivares.-Secretaria: Maria de Jesús Herrera Martines. Precedente: Revisión No. 12/83.- resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado ponente: Francisco Xavier Cárdenas Duran.- Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69. Septiembre de 1985, P. 257.

V.- En vista de las infracciones e irregularidades detalladas en el Considerando II de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 168, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, resulta procedente imponer al visitado una sanción que corresponda por el incumplimiento a los ordenamientos legales que se le hicieron saber en el Considerando III de la presente resolución administrativa, conforme a las facultades que la ley establece, previo análisis de las condiciones del caso; lo anterior se sustenta mediante la aplicación de la siguiente tesis jurisprudencial:

Monto de multa: 37,745.00 (TREINTA Y SIETE SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO 00/100 MONEDA NACIONAL)·
MEDIDAS CORRECTIVAS: NO

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/15.2/2C.27.1/0126-16
ACUERDO No.: C0126VI2016

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

"EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE. EL ARTICULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES. NO TRANSGREDE LAS GARANTIAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES. El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la Republica, en virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la Ley, sus Reglamentos y a las disposiciones que de ella emanen, sino que además, encauza la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que pueden imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos objetivos que guíen su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar".

* Amparo directo en revisión 91/2004. Pemex Exploración y Producción. 28 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Roman Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

* Amparo directo en revisión 551/2004. Pemex Exploración y Producción. 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

* Amparo directo en revisión 475/2004. Pemex Exploración y Producción. 01 de julio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

* Amparo directo en revisión 744/2004. Pemex Exploración y Producción. 04 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

* Amparo directo en revisión 354/2004. Pemex Exploración y Producción. 03 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalía Rodríguez Míreles.

Monto de multa: 37,745.00 (TREINTA Y SIETE SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NO

C. Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C. P. 32599, Cd. Juárez, Chihuahua, México.,
Tel. (656) 682-39-90 **www.profepa.gob.mx**

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la empresa [redacted], a las disposiciones de la normatividad en materia de Residuos Peligrosos vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos de los artículos 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración lo siguiente:----------

A).- La gravedad de las infracciones se encuentra determinada en razón de que el inspeccionado incurrió en violaciones en Materia de Residuos Peligrosos, las cuales pueden contribuir a incrementar el potencial de riesgo para el ambiente y para la salud humana, toda vez que el manejo deficiente de los residuos peligrosos, no solo puede crear situaciones de riesgo que amenacen la población en general, sino también puede ser causa de situaciones de deterioro ambiental que transciendan los límites del sitio donde fue generado el residuo o está siendo almacenado, propiciando de esta manera situaciones de riesgo a la salud de aquellos sectores de la comunidad que directa o indirectamente, lleguen a verse expuestos al contacto con el residuo. Por lo anterior y a juicio de esta Delegación son de considerarse como graves tales omisiones, toda vez que impiden con ello, la función primordial de ésta Procuraduría, que no es otra más que vigilar el cumplimiento de las empresas o establecimientos que realicen actividades con residuos peligrosos cumplan con todas y cada una de las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que se puedan reducir los índices de contaminación del medio ambiente, y todos aquellos elementos de la naturaleza que permiten el óptimo desarrollo de todos los seres biológicos que se desenvuelven en nuestro entorno.----------

B).- A efecto de determinar las condiciones económicas de la empresa [redacted], hace constar que de autos se desprende que cuenta con solvencia económica suficiente para mantener la fuente de trabajo y cumplir con sus obligaciones derivadas de las relaciones laborales, toda vez que tenemos que a foja tres del **acta de inspección número CI0126VI2016**, se asentó que la actividad que desarrolla consiste en la [redacted], que cuenta con 37 empleados entre personal administrativo y operativo, que cuenta con 25

Monto de multa: 37,745.00 (TREINTA Y SIETE SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NO

C. Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C. P. 32599, Cd. Juárez, Chihuahua, México.,
Tel. (656) 682-39-90 **www.profepa.gob.mx**

tracto camiones y herramienta manual. Que el inmueble en el que desarrolla sus actividades no es de su propiedad, el cual tiene una superficie de 10,000 metros cuadrados; que se constituyó con un capital social de $50,000.00. De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que la persona sujeta a este procedimiento genera los recursos necesarios para que sus condiciones económicas sean suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente. ----------

C).- Asimismo, es de señalarse por esta Autoridad que de una revisión realizada a los archivos existentes en esta Delegación, se constató que no existe resolución administrativa que haya causado estado en contra de la empresa denominada [redacted], por lo que se deduce que no es reincidente. ----------

D).- Respecto al carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutivas de la infracción, de las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa [redacted] es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental en materia de residuos peligrosos. Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección, devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar. ----------

E).- Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por la empresa [redacted]., implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico. ----------

VII.- En términos de los extremos jurídicos contenidos en los artículos 168, 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se sanciona a la empresa denominada [redacted], de la siguiente manera: ----------

Monto de multa: 37,745.00 (TREINTA Y SIETE SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NO

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [redacted].

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/15.2/2C.27.1/0126-16
ACUERDO No.: CI0126VI2016

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

1).- Con una multa por la cantidad de **$7,549.00** (Siete mil trescientos cuatro pesos 00/100 moneda nacional), por la infracción señalada en el inciso **A)** del Considerando II de la presente Resolución, equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización, a razón de $75.49. ----------

2).- Con una multa por la cantidad de **$30,196.00** (Treinta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional), por la infracción señalada en el inciso **B)** del Considerando II de la presente Resolución, equivalente a 400 Unidades de Medida y Actualización, a razón de $75.49. ----------

VIII.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, conforme a las actuaciones que obran dentro del expediente al rubro indicado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, determina resolver y: ----------

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en los artículos artículo 40, 41 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 43 fracción I inciso g) y 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI y VII de la presente resolución y con fundamento en el artículo 106 fracción XXIV, 107 y 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; se le impone a la empresa [redacted] una multa por el monto total de **$37,745.00 (TREINTA Y SIETE SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, equivalente a 500 Unidades de Medida y Actualización, a razón de $75.49. ----------

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a la empresa [redacted] que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, o bien, adherirse al Programa Nacional de Auditoria Ambiental.- ----------

Monto de multa: 37,745.00 (TREINTA Y SIETE SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NO

C. Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C. P. 32599, Cd. Juárez, Chihuahua, México.,
Tel. (656) 682-39-90 **www.profepa.gob.mx**

TERCERO.- Túrnese copia con firma autógrafa de esta resolución a la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la ciudad de Chihuahua, para que haga efectivas las multas impuestas y una vez ejecutadas se sirva comunicarlo a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.----------

CUARTO.- De conformidad con lo estipulado en el artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se le apercibe que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele además de las sanciones que procedan, hasta el doble de la multa que en su caso, resulte aplicable.----------

QUINTO.- Túrnese en caso de ser necesario copia con firma autógrafa de esta resolución a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento.----------

SEXTO.- Se le hace saber a la empresa [redacted] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.----------

SEPTIMO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se reitera a la empresa [redacted] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Calle Francisco Márquez No. 905, esquina con Ejido San Isidro, Colonia el Papalote, Ciudad Juárez, Chihuahua, C.P. 32599.----------

OCTAVO.- En observancia al Punto **Decimoséptimo** de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento

INSPECCIONADO: [redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/15.2/2C.27.1/0126-16
ACUERDO No.: CI0126VI2016

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

en los artículos 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública , 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 45 frac. III del Reglamento Interior de la SEMARNAT, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Chihuahua es responsable del sistema de información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma, es la ubicada en Calle Francisco Márquez No. 905, Colonia El Papalote en la Ciudad Juárez, Chihuahua.--

NOVENO.- En los términos de los artículos 167 BIS fracción I y 167 bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución a la empresa [redacted], por conducto de su representante legal [redacted] el domicilio señalado para oír y recibir todo tipo de notificaciones ubicado en [redacted]. Se le requiere para que a la brevedad haga del conocimiento de esta autoridad la realización del pago de la multa impuesta, mismo que podrá efectuar una vez que obtenga del portal de Internet de la Secretaría, el formato de pago correspondiente.--------

ASI LO RESOLVIO Y FIRMA, EL LIC. GUSTAVO RUBIO HERNANDEZ, DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.--------

DELEGACIÓN FEDERAL CHIHUAHUA

GHR/LEUC/mfa

Monto de multa: 37,745.00 (TREINTA Y SIETE SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO 00/100 MONEDA NACIONAL)
MEDIDAS CORRECTIVAS: NO